



Administración

Oficio número: SECADMON/OIC/045/2025
Expediente: OIC/INCO/001/2025
Guadalajara, Jalisco a 07 de febrero de 2025.

Asunto: Se notifica acuerdo.

José Eduardo Torres Quintanar.

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Presente.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito remitirle copia certificada del Acuerdo de Sobreseimiento de fecha 07 de febrero del 2025, respecto de la instancia de inconformidad presentada por la persona jurídica **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.** en contra del fallo de la **Licitación Pública Nacional LPN207/2024 denominada "SUMINISTRO DE HARINA DE MAÍZ PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD"**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 95 y 104 de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1, 2, 5 fracción IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones al presente, quedando de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente


Abogado Bryan David Sánchez Porras.
Titular del Órgano Interno de Control
de la Secretaría de Administración.

c.c.p. **Rafael Orendain Parra**, Presidente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración

Expediente: OIC/INCO/001/2025

Inconforme: La persona jurídica **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal, el C. Raúl García Soto.

Autoridad Responsable: Unidad Centralizada de Compras de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

Guadalajara, Jalisco a los 07 siete días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

VISTO.- El escrito presentado por el **C. Raúl García Soto**, apoderado legal de la persona jurídica **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.** con fecha del **06 de febrero del 2025**, mediante el cual se desiste de la presente instancia de inconformidad, y solicita el sobreseimiento de la misma, por lo que se procede a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en las oficinas de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración, el escrito de inconformidad presentado por la persona jurídica **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal el C. Raúl García Soto, sin embargo, esta autoridad no pudo emitir la falta de dos de los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Por lo anterior, con fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo de Prevención, por lo que ese mismo día se previno a la promovente, por medio del oficio número SECAMDON/OIC/033/2025, para que en un plazo de 03 tres días hábiles, aclarara lo establecido en las fracciones II y VII del artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, apercibiéndole que de no remitir lo solicitado se desearía su inconformidad, en términos del artículo 93 numeral 2 de la Ley antes referida.

III.- En consecuencia, con fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se recibió el escrito presentado por la persona jurídica **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el C. Raúl García Soto, cumpliendo en tiempo y forma con lo previsto en el Acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco.



IV.- Así pues, con fecha del **30 treinta de enero del 2025 dos mil veinticinco** se emitió el Acuerdo Admisorio que dio inicio a la presente instancia de inconformidad, mismo que fue notificado a las partes en tiempo y forma.

V.- Posteriormente, con fecha del **06 seis de febrero del 2025 dos mil veinticinco** el **C. Raúl García Soto** presentó en este Órgano Interno de Control escrito en el cual, a nombre de su representada **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.**, refiere desistirse de la instancia de inconformidad, además de solicitar el sobreseimiento de la misma. De igual forma, ese día se llevó a cabo el **Acta de Ratificación de Desistimiento** en presencia del suscrito y de dos testigos de asistencia, en la cual el propio **C. Raúl García Soto** ratificó el desistimiento presentado.

Con fundamento en el artículo 95 fracción I y 104 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, así como los artículos 1 y 5 fracción IX de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; al respecto se:

PRIMERO. Requisitos del Sobreseimiento.

De acuerdo a lo que establece el numeral 95 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sobreseimiento de la instancia de inconformidad procede en los siguientes supuestos:

Artículo 95.

1. Procede el sobreseimiento en la instancia de inconformidad, en los siguientes supuestos:

- I. El desistimiento por escrito, ratificado ante la Autoridad competente;*
- II. La muerte del inconforme o disolución o liquidación de la persona jurídica, durante la tramitación de la instancia de inconformidad;*
- III. La inexistencia del acto impugnado; y*
- IV. Cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

Así mismo, en virtud de que el artículo 109 de la citada ley establece la supletoriedad de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para la instancia de inconformidad, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por dicho dispositivo legal en sus numerales 117, 118, 119 y 120:



Artículo 117. Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución expresa que emita la autoridad administrativa;
- II. La resolución ficta positiva o negativa, cuando sea declarada por el Tribunal de lo Administrativo;
- III. La renuncia expresa del particular; y
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Artículo 118. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deben resolver todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados en sus escritos o previstas por las disposiciones legales o reglamentos aplicables.

Artículo 119. Todo interesado puede renunciar al procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo formule.

Artículo 120. La renuncia debe ser presentada por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos, tiene que ser ratificada por comparecencia ante la autoridad que conozca del procedimiento. Dicha ratificación debe efectuarse dentro de los días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.



SEGUNDO. Verificación de la Procedencia del Sobreseimiento.

1. **Desistimiento expreso por escrito.** De acuerdo a lo establecido en el numeral 95, fracción I de la Ley de Compras, así como en el numeral 117 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se debe contar con una renuncia o desistimiento expreso, presentada por escrito, para proceder con el sobreseimiento. Dicho requisito se actualiza con el escrito presentado en fecha **06 seis de febrero del 2025 dos mil veinticinco** ante este Órgano Interno de Control por parte del **C. Raúl García Soto**, apoderado legal de la persona jurídica **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.**, donde además solicita expresamente el sobreseimiento de la instancia.
2. **Ratificación del desistimiento.** Conforme a lo establecido por el numeral 95, fracción I de la Ley de Compras, así como en el numeral 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se debe realizar una ratificación ante la autoridad que conozca del procedimiento, respecto del desistimiento presentado por escrito. Dicho requisito se actualiza con el **Acta de Ratificación de Desistimiento** de fecha **06 seis de febrero del 2025 dos mil veinticinco** en la que el **C. Raúl García Soto** ratificó el desistimiento a nombre de su

J



representada, en presencia de dos testigos de asistencia y del suscrito, como autoridad que conoce del procedimiento.

3. **Resolver las cuestiones planteadas o previstas por las disposiciones legales.** De acuerdo a lo mencionado por el numeral 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es necesario que la resolución que pone fin al procedimiento administrativo resuelva las cuestiones planteadas por los interesados en sus escritos, o aquellas previstas por las disposiciones legales aplicables. En el caso concreto resulta innecesario resolver las cuestiones planteadas por el interesado (MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.) en virtud de que es dicha persona jurídica quien, a través de su apoderado legal, solicita el sobreseimiento de la instancia, con lo que esta autoridad entiende dicho acto como una manifestación del interés que tiene la promovente de ya no continuar con el procedimiento que permitiría resolver de fondo las cuestiones planteadas originalmente. Por lo que resta resolver lo previsto por las disposiciones legales aplicables, cuestión que se realiza mediante el presente acuerdo.

4. **Afectación al interesado.** Al respecto, el numeral 119 de la Ley del Procedimiento Administrativo prevé que se puede suspender un procedimiento administrativo cuando este sólo afecte a sus intereses, lo cual ocurre en el presente asunto ya que la instancia de inconformidad sólo fue solicitada por MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V., y a la fecha no se cuenta con datos de diversos interesados en términos de lo que marca el numeral 101 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo señalado en el cuerpo del presente acuerdo, el Titular de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee la instancia de inconformidad presentada por la persona moral **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Raúl García Soto.

SEGUNDO.- Se instruye y autoriza al personal de este Órgano Interno de Control para que notifique el presente acuerdo a la persona moral **MINSA COMERCIAL S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal o autorizados.

TERCERO.- Se ordena girar oficio así como correr traslado del escrito de inconformidad a la parte Convocante siendo ésta el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de su Presidente, para los efectos legales conducentes.

J



CUARTO.- Se ordena girar oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, para enterarle de lo resuelto mediante el presente acuerdo, y para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó el Abogado Bryam David Sánchez Porras, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.


Bryam Sánchez
Abogado Bryam David Sánchez Porras.
Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
**TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**


**TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**